



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 012-2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 ENE 2012

**VISTO:** El Informe Legal N° 015-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ-TWCC con Proveído N° 381670-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe Legal N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ-TWCC, el Oficio N° 1350-2011/GOB.REG.-HVCA/PPR y el Informe N° 007-2011/GOB.REG.HVCA/PPR-ABOG.IV-MDNZ; y,

### CONSIDERANDO:

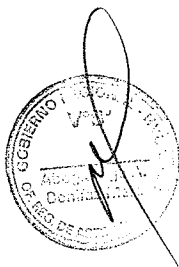
Que, en mérito al Contrato de Ejecución de Obra N° 080-2007/ORA, de fecha 13 de marzo del 2007, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Encañada, y bajo el amparo jurídico del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se ejecutó la obra "Electrificación del Departamento de Huancavelica Sector I", por un monto ascendente a S/. 3'288,309.86 (Tres millones doscientos ochenta y ocho mil trescientos nueve y 86/100 nuevos soles) incluido IGV;

Que, a la culminación de la ejecución de la obra, con fecha 20 de mayo del 2009 los miembros de la Comisión de Recepción y representantes de la empresa contratista suscribieron el Acta de Recepción de Obra, fecha a partir del cual en un plazo de 60 días, correspondía la presentación de la Liquidación del Contrato de Obra por parte del Consorcio Encañada, la misma que mediante Carta N° 036/ENC/2009 fue presentada el 20 de julio del 2009, siendo observada por la Entidad mediante Oficio N° 292-2009/GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM de fecha 31 de julio del 2009 y subsanada por el contratista mediante Carta N° 039/ENC/2009 del 05 de agosto del 2009;

Que, la posición de la Entidad, sobre el particular, fue que el Consorcio Encañada al presentar la liquidación del contrato de obra el 20 de julio del 2009 lo hizo en forma "extemporánea", ya que ésta vencía el 19 de julio del 2009; consiguientemente se dio por no presentada la liquidación presentada por el contratista y mediante Resolución Gerencial General Regional N° 265-2009/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 16 de setiembre del 2009, se aprobó la liquidación practicada por la Entidad, estableciéndose un saldo a favor del contratista por la suma de S/. 21,299.02 (Veintún mil doscientos noventa y nueve y 02/100 nuevos soles) incluido IGV;

Que, al controvertirse las posiciones de las partes, el Consorcio Encañada en primer momento sometió a Conciliación el conflicto, recurriendo posteriormente al Arbitraje, en cuya instancia se emitió el Laudo de Derecho contenido en la Resolución N° 30 de fecha 13 de mayo del 2011 que declaró Fundada la pretensión N° 1 y 2 de la demanda, por lo tanto declaró consentida la liquidación del contrato de obra practicada por la empresa contratista y declaró la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 265-2009/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 16 de setiembre del 2009;

Que, teniendo en consideración que la pretensión N° 1 en el Laudo de Derecho ha sido declarada fundada sobre la base de que la liquidación presentada por el consorcio hubiera sido aprobada por silencio administrativo positivo, es potestad de la Entidad, en ejercicio de su control posterior, verificar si los efectos del silencio administrativo positivo se hallan conformes al ordenamiento legal; siendo esto así y existiendo diferencias sustanciales entre la liquidación practicada por la entidad y el Consorcio Encañada por ser contrario a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, corresponde demandar su nulidad en vía judicial en razón de haberse vencido el plazo para declarar la nulidad de oficio, razón por la cual corresponde se autorice a la Procuraduría Pública Regional el inicio de las acciones legales correspondientes;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 012 - 2012 / GOB.REG-HVCA / PR

Huancavelica, 17 ENE 2012

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

## SE RESUELVE:

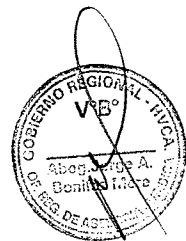
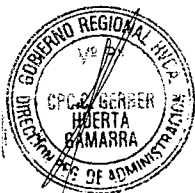
**ARTICULO 1°.- DISPONER** que la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, en un plazo de quince (15) días y bajo responsabilidad, reevalúe la Liquidación del Contrato de la Obra "Electrificación del Departamento de Huancavelica Sector I", presentada por la empresa contratista CONSORCIO ENCAÑADA contrastando la aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 265-2009/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 16 de setiembre del 2009, luego del cual deberá ser remitida a la Procuraduría Pública Regional

**ARTICULO 2°.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Legales para demandar la nulidad de la liquidación del Contrato de Obra "Electrificación del Departamento de Huancavelica Sector I", presentada por la empresa contratista CONSORCIO ENCAÑADA y que fuera aprobada por silencio administrativo positivo; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.- REMITIR** copia de la presente Resolución Autoritativa a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
PRESIDENCIA  
*Maciste A. Diaz Abad*  
Maciste A. Diaz Abad  
PRESIDENTE REGIONAL